

Bogotá,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2009-000890 17/Mar/2009
No.REFERENCIA: E-2009-000846
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: no
DESTINO ISAGEN S.A. E.S.P. -ISAGEN-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
LUIS FERNANDO RICO PINZON
Gerente General
ISAGEN S.A. ESP.
Av. El Poblado Carrera 43A No. 11A-80
Medellín

Asunto: Radicado Origen 17167851
Radicado CREG E-2009-000846

Respetado doctor Rico:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual, hace los siguientes comentarios a la Resolución CREG-177 de 2008:

1. *En el numeral d) de esta Resolución dice "... en caso de que la prueba no sea satisfactoria, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución CREG-085 de 2007...". Solicitamos su confirmación a nuestro entendimiento en cuanto a que si el resultado de la prueba de disponibilidad no es satisfactorio inicialmente, el Agente puede solicitar su repetición dentro del mismo día o dentro de los tres días siguientes y en caso de cumplir, no se producirán los efectos previstos en el artículo 16 de dicha Resolución.*

Respuesta:

El numeral d) de la Resolución CREG-177 de 2008 establece:

En caso de que la prueba no sea satisfactoria, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución CREG-085 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que en caso de no tener una prueba satisfactoria, se dará aplicación a todas aquellas normas que al respecto se

DoctorLUIS FERNANDO RICO PINZONISAGEN S.A. ESP. 2/3

tienen definidas en el Artículo 16 de la Resolución CREG-085 de 2007, entre las cuales se destacan:

- Posibilidad de que se repita la prueba dentro del mismo día o dentro de los tres (3) días siguientes. Si la prueba es satisfactoria no se producirán los efectos previstos en la reglamentación.
- En caso que la repetición de la prueba no sea satisfactoria, al ASIC cesará los pagos correspondientes al Cargo por Confiabilidad de las OEF respaldadas con dicha planta y el ASIC emitirá una cuenta por cobrar al agente respectivo por un monto igual a los pagos por concepto de Cargo por Confiabilidad asociados a las OEF respaldadas con dicha planta, realizados desde el día siguiente a aquel en que la planta tuvo la última generación real mayor a su CEN.

2. *Por otro lado, respetuosamente ponemos a consideración de la Comisión, la solicitud de que tanto XM como la CREG definan criterios técnicos para la selección de las plantas que realizarán pruebas bajo la Resolución de la referencia. Lo anterior, con el fin de que se prueben únicamente plantas que presenten baja despachabilidad o aquellas que no han podido generar cuando se les ha solicitado.*

Respuesta:

Los criterios técnicos para la selección de las plantas que realizarán pruebas se tienen definidos en el artículo 15 de Resolución CREG-085 de 2007; las pruebas de disponibilidad solicitadas discrecionalmente, a las que hace referencia la Resolución CREG-177 de 2008, son pruebas adicionales que el regulador considera necesarias para garantizar que las plantas que tienen OEF tengan la capacidad de cumplir con los compromisos adquiridos en el Cargo por Confiabilidad.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las plantas que tienen OEF deben estar listas para atender los compromisos del Cargo por Confiabilidad en cualquier momento, la Comisión encuentra que la discrecionalidad es el elemento que permite al regulador comprobar el cumplimiento de los parámetros técnicos que permiten asegurar las Obligaciones de Energía Firme.

Por lo tanto, no se considera que la Comisión tenga que definir criterios técnicos para la selección de las plantas, dado que ya se tendrían los